

ANTONIO CARRILLO FLORES

# LA CONSTITUCIÓN REAL DE ESTADOS UNIDOS Y LA SUPREMA CORTE

Parecería extraño que hubiese elegido el tema de la Suprema Corte de Estados Unidos para un coloquio dedicado a la política interna de ese país. En efecto, lo normal es que los tribunales, y la Suprema Corte de Washington es el más alto de ellos, se ocupen de la aplicación de las leyes en las controversias sometidas a su conocimiento, y que sean los otros órganos fundamentales del poder (el Ejecutivo y el Congreso) los que tengan a su cargo la definición de la política de una nación. Pero es que en Estados Unidos la situación es diferente (y tal vez empieza a serlo en estados que después de las Guerras Mundiales han recibido, directa o indirectamente, inspiración norteamericana. No ahondo en este punto para ceñirme a mi tema).

Sería inútil que alguien tratase de encontrar en los textos de la Constitución de Filadelfia de 1787, a la que en adelante me referiré sólo como a "la Constitución", algún precepto que atribuya a la Suprema Corte, como corporación, funciones políticas. Apenas si hay uno que establece que el Magistrado en Jefe ("Chief Justice") presida al Senado cuando éste se erija en Tribunal para conocer del juicio político en contra del Presidente de la República (Art. 1º, Sección III (6)). Eso aconteció solamente una vez: el enjuiciamiento del presidente Andrés Johnson en 1869. Pero aun en ese extremo, el Magistrado en Jefe conduce el proceso sin derecho a votar.

Las normas que fijan las atribuciones del Poder Judicial de los Estados Unidos, contenidas en el Artículo III, solamente dicen que dicho Poder se extenderá a todas las controversias ("cases") que en derecho y en equidad ("in law and equity") surjan de la Constitución, de las leyes de los Estados Unidos, de los tratados y otras más que no cito porque no son necesarias para mi exposición. La Suprema Corte, actuando como tribunal, esto es, insisto, como órgano de aplicación del derecho, tiene jurisdicción original en las controversias que afectan a embajadores, otros ministros públicos y cónsules, así como a aquéllos en que un Estado de la Unión sea parte. En todos los demás, la Suprema Corte tendrá jurisdicción de apelación en los términos y con las limitaciones que fije el Congreso (Sección II (1) y (2) del Artículo III citado).

En la Convención de Filadelfia nada se dijo que indicase el propósito del Congreso para otorgar a la Suprema Corte poderes políticos. La idea fue de los líderes del Partido Federalista, que dominó durante los primeros doce años de vigencia de la Constitución y muy especialmente de Hamilton, coautor de los artículos de *El Federalista* —obra clásica— dirigidos a los neoyorquinos para tratar de convencerlos de que rati-

ficasen la Carta. Las ideas de Hamilton fueron recogidas y erigidas en uno de los pilares del sistema jurídico de los Estados Unidos por el Magistrado en Jefe Juan Marshall, estadista y juez de extraordinaria importancia en la historia norteamericana.

En esa etapa inicial se planteó una lucha entre dos concepciones distintas: la de los federalistas, encabezados por Hamilton, que querían un poder central muy fuerte capaz de construir una nación económicamente unificada, en donde desde la independencia hasta fines del siglo XVIII había existido una Confederación de Estados Soberanos con vínculos muy concretos e insuficientes para ese fin. Hamilton propuso un plan en *El Constituyente*, pero fue derrotado. Entonces, político genial y profundamente antidemocrático (se refirió alguna vez al pueblo como a "esa gran bestia"), pensó que a través de la Suprema Corte podría lograr lo que no pudo obtener en Filadelfia. A los federalistas se oponían los entonces llamados republicanos, que ninguna conexión guardan con el actual Partido Republicano, sino con el Partido Demócrata, cuya figura máxima era y tal vez sigue siendo Jefferson, reputado como la inteligencia más esclarecida que haya pasado por la Presidencia de los Estados Unidos.

Hamilton murió en un duelo en 1804, cuando su partido había perdido el control del Poder Ejecutivo por la derrota del segundo Presidente, John Adams, y el acceso al poder de Jefferson en 1801. Adams, antes de dejar el poder nombró a su Secretario de Estado, Marshall, para el cargo vitalicio de Magistrado en Jefe de la Suprema Corte, y muy pronto se planteó el conflicto entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial. Sucedió que Adams, ya derrotado, designó a varios jueces de su partido, entre ellos a un oscuro personaje apellidado Marbury, para la modesta posición de Juez de Paz en el distrito de Columbia. Jefferson instruyó a su Secretario de Estado para que no diese posesión a Marbury, considerando que su designación, como la de los otros 67 Magistrados nombrados por Adams en los últimos 16 días de su mandato, era una maniobra de los federalistas que, según escribió a un amigo, vencidos en las elecciones del otoño de 1800, "se habían retirado al Poder Judicial como a una fortaleza desde la cual tratarían de hacer nugatoria toda la obra de los republicanos".

Marbury acudió a la Suprema Corte pidiéndole que ordenara a Madison que le entregase su nombramiento, y Jefferson estaba preparado para desacatar la orden del Tribunal Supremo si éste fallaba a favor de Marbury. Marshall entonces, en un acto político genial, dictó la sentencia más importante que ha emitido la Suprema Corte en sus casi dos siglos de existencia, la de Marbury contra Madison, que declaró inconstitucional la ley con apoyo en la cual el primero había presentado su demanda a la Corte. De esta manera Mars-

N. de R. — Esta exposición fue escrita para el coloquio sobre Estados Unidos en el programa Justo Sierra de la UNAM.

hall afirmaba que la Suprema Corte tenía una potestad enorme: anular las leyes del Congreso. Pero sin entrar en conflicto en el caso concreto con el presidente Jefferson, que se quedó con sus baterías listas, sin poder usarlas, ya que la Corte no obligaba al Ejecutivo a hacer nada. Con esta sentencia, dictada en 1803, sin alterarse formalmente la Constitución, se creó en realidad un Poder que, salvo que él se autolimita, está por encima del Legislativo y del Ejecutivo, no obstante que éstos, tanto federales como estatales, son de elección directa o indirecta del pueblo, mientras que la Suprema Corte es un órgano compuesto por nueve magistrados designados de por vida por el Presidente de la República, con el consejo y aprobación del Senado.

Aun eminentísimos juristas que han demostrado, más allá

taña) pueden anular las normas dictadas por los Congresos, su poder es enorme. Sobre todo porque la Suprema Corte declara las leyes nulas o las reconoce como válidas o, como en el problema del aborto, al que aludiré después, las inventa, invocando principios muy generales u otros que en ocasiones —como el de la “intimidad” de la vida personal— ni siquiera figuran en texto alguno de la Constitución.

De esos principios, tal vez el más importante es el del “debido proceso legal” (“due process of law”) introducido primero en la Enmienda V de la Constitución, como una garantía en contra de los poderes federales, y después de la Guerra Civil (1861-1864) en la Enmienda XIV en contra de las autoridades de los estados. La Guerra Civil, en la que murieron más soldados norteamericanos que en las dos Guerras



de toda duda posible, que el Congreso de Filadelfia no pretendió otorgar a la Suprema Corte el inmenso poder que Hamilton y Marshall le atribuyeron, han reconocido que el pueblo norteamericano ha aceptado el ejercicio de esa autoridad, a pesar de que después de Jefferson la atacaron en distintas formas, y en las más diversas ocasiones, presidentes de la estatura de Abraham Lincoln y los dos Roosevelt, Teodoro y Franklin.

La facultad de declarar inconstitucionales las leyes del Congreso, tanto del Federal como de los Congresos Estatales, no habría conllevado modificación esencial en la estructura política de Estados Unidos si no fuese porque en el derecho anglosajón, a diferencia de lo que ocurre en el de origen romano-canónico —como el nuestro—, los fallos de los jueces tienen una eficacia superior, al punto de que cuando se habla concretamente en Estados Unidos de “the law” se alude a las sentencias de los tribunales más que a las leyes del Congreso denominadas estatutos (“statutes”).

Los jueces en el sistema de “common law”, o derecho judicial consuetudinario, pueden hacer la ley y si además, en Estados Unidos (pues la situación es diferente en Gran Bre-

Mundiales, se desencadenó por profundas diferencias económicas y sociales entre los estados del Norte, de economía ya industrial y mercantil, a mediados del siglo pasado, y los del Sur, agrícolas y feudales, que habían mantenido la esclavitud. El conflicto entre ambos grupos de estado existía desde el principio de la vida norteamericana, y se había logrado un frágil equilibrio que se rompió cuando, con el despojo de los territorios mexicanos después de la guerra de 1847, creció mucho la extensión geográfica de las áreas dominadas por los surianos. Por eso el general Ulises Grant, generalísimo de los Ejércitos del Norte, y Presidente de los Estados Unidos de 1869 a 1877, pudo escribir en sus memorias que la Guerra Civil había sido la pena impuesta por la Divina Providencia a Estados Unidos por la injusticia que cometieron en contra de México.

He aquí lo que pasó: en 1820 el Congreso aprobó una ley, llamada “El Compromiso de Missouri” (Missouri Compromise), mediante la cual se estableció que la esclavitud no existiría en ningún estado, excepto Missouri, que se había formado en la parte del territorio de la antigua Louisiana, adquirida por Jefferson de Francia, al norte de cierta línea

geográfica. Esta ley fue modificada en 1854 al organizarse los territorios de Kansas y de Nebraska, y ello reabrió el debate sobre la esclavitud, que llegó a la Suprema Corte, la que en una sentencia tristemente célebre, dictada en el caso llamado "Dred Scott", resolvió, en 1857, a moción del Magistrado en Jefe, Taney, sucesor de Marshall, que el Compromiso de Missouri era inconstitucional porque el Congreso no podía privar de su propiedad al dueño de un esclavo solo por el hecho de que éste hubiese pasado a un territorio libre. Fue la primera ocasión en la que la cláusula del "Debido Proceso Legal" que la Enmienda V había introducido en la Constitución en defensa de las personas se utilizó para anular una ley federal y, además, una ley que había logrado mantener la integridad de la Unión.

Abraham Lincoln, que era un modesto abogado y político de Illinois, ganó prestigio nacional atacando a la Suprema Corte por haber dictado la sentencia de Dred Scott. Invocando a la Biblia, dijo que una casa dividida entre libres y siervos no podía subsistir. Y así llegó a la Presidencia de la República, un mes antes de que estallara la Guerra Civil. Fue necesaria la sangrientísima Guerra de Secesión para que Lincoln, Comandante en Jefe de los Ejércitos, aboliera la esclavitud en el territorio de los estados rebeldes. Esa abolición se haría extensiva a todo el país en las Enmiendas XIII y XIV de la Constitución, que entraron en vigor en 1865 y en 1868. En otras palabras, una guerra y dos reformas constitucionales se requirieron para cambiar la tesis de la sentencia Dred Scott. ¿Cómo negar entonces que la Corte es, claro, un tribunal, pero también un poder político, en ocasiones un super-poder?

La sentencia de Dred Scott no fue la primera que dio a la Suprema Corte la fama, que tuvo hasta hace cuarenta años, de institución conservadora, opuesta a los cambios sociales que impusieron la creciente industrialización, los ferrocarriles y el nacimiento del proletariado como una nueva fuerza política. Ya desde 1833 el Magistrado Story, cuyos *Comentarios* fueron una de las primeras obras que conocieron y manejaron nuestros juristas, había escrito que la salvaguardia de la propiedad era tan importante como la de la libertad. La inviolabilidad de los contratos, de las concesiones, la libertad de comercio en el vasto territorio norteamericano, habían sido sancionados por la Corte en múltiples casos, que no puedo citar en una exposición general como esta. La alta magistratura contribuyó así a hacer realidad el sueño de Hamilton: construir, aun en contra de la voluntad del pueblo, el primer mercado común de la historia, protegido del exterior con altos aranceles.

El conservadurismo de la Corte era defendido por muchos con el argumento de que a los tribunales toca salvaguardar el orden existente, dejando a los otros poderes del Estado la responsabilidad de cambiarlo o de modificarlo. Tuvo ese conservadurismo múltiples expresiones en la segunda mitad del siglo XIX y en el primer tercio del actual. No fue necesaria ya, como en el caso de Dred Scott, otra guerra civil para corregir sus excesos, pero sí, alguna vez, la enmienda de la Constitución, como cuando el Tribunal Supremo declaró inconstitucional el impuesto sobre la renta (adoptado en Estados Unidos en 1894) porque no era un tributo fundado en el número de habitantes de los diversos estados de la Unión sino en el monto de los ingresos. Para destruir esta tesis de la Corte hubo que reformar la Constitución en 1913.

Otro caso revelador del espíritu conservador de la Corte —anterior al del impuesto sobre los ingresos— fue la decisión

que dictó en un asunto al parecer insignificante, el de los rastro de Nueva Orleans, cuando con sutiles argumentos jurídicos entregó a los Estados la aplicación de la Enmienda XIV de la Constitución, que dio forma a los resultados obtenidos a costa de tanta sangre en la guerra civil. Al dejar que fuesen los tribunales locales quienes dijieran la última palabra en esta materia, la Corte de hecho hizo posible que los surianos, vencidos en la guerra, recuperaran el poder económico y político de sus estados y mantuvieran hasta la segunda mitad de este siglo muchas de las discriminaciones en contra de los negros.

Muy importantes principios de la nueva legislación social, que la industrialización y la inconformidad obrera arrancaron de los Congresos al apuntar el siglo XX, como los relativos al salario mínimo y a la prohibición del trabajo a las mujeres y a los niños, fueron declarados inconstitucionales por la Suprema Corte como violatorios de la santidad de los contratos, a pesar de la vigorosa oposición del jurista más eminente que haya pasado por la Suprema Corte, Oliver Wendell Holmes, quien por más de tres décadas sostuvo en vano que la Constitución era un documento vivo, cuyo sentido debería acomodarse a las circunstancias de cada época. Aparte de que en muchos de esos casos no había incompatibilidad lógica entre las leyes aprobadas por las legislaturas y los textos constitucionales, sino que los magistrados hacían jugar su propio concepto de lo "razonable" —de vieja alcurnia en el "common law"— para destruir normas que chocaban con sus convicciones políticas o sociales.

Así se llegó a la gran confrontación de 1937 entre el segundo Roosevelt y la Suprema Corte, que había anulado la mayor parte de las medidas del "New Deal", aprobadas por el Poder Legislativo, pero obra real del Ejecutivo, que buscaba con ellas superar la depresión económica que afligía a la economía norteamericana. Roosevelt no se atrevió a plantear una enmienda constitucional para reducir los poderes de los jueces, pero no ocultó su propósito de obligar al tribunal a variar el rumbo aumentando el número de justicias con hombres ideológica y políticamente adictos al Presidente.

El vigoroso Justicia Mayor Charles Evans Hughes, que había acuñado antes la célebre fórmula: "Vivimos bajo una Constitución pero la Constitución es lo que la Suprema Corte dice que es", aceptó el reto de Roosevelt y lo venció. Pero, buen estratega político (a punto estuvo de ganar la Presidencia de la República en 1916 luchando contra Wilson), advirtió que precisaba satisfacer a la opinión pública, que acababa de reelegir clamorosamente a Roosevelt. Para ello promovió que la Corte rectificase algunas de sus tesis extremas y auspició el retiro de algunos de los magistrados más viejos y conservadores. Hughes mismo se jubiló tres años después.

El péndulo empezó a variar al convertirse los Estados Unidos en beligerantes de la Segunda Guerra Mundial a fines de 1941. Pues si algo subraya el carácter político de la Suprema Corte es que sin que medie una declaración espectacular, como si fuera el resultado de un convenio tácito, la más alta jurisdicción norteamericana deja mayor libertad de acción al Ejecutivo y al Congreso en horas de peligro interno o internacional. Así la Corte aprobó una de las medidas más duras, sin duda más injustas, que Roosevelt se creyó obligado a tomar durante la guerra: la confinación a verdaderos campos de concentración de ciudadanos norteamericanos de ascendencia japonesa —los llamados "misei"—, cosa que no había hecho con los de ningún beligerante europeo.

En asuntos de carácter político estrictamente interno, la Corte fue muy cautelosa hasta hace 25 años, y lo sigue siendo

en los de orden internacional. Nunca, por ejemplo, aceptó interferir la acción del Poder Ejecutivo, ni en el conflicto de Corea ni en el de Vietnam, no obstante que la cuestión le fue planteada no sólo por particulares sino también por autoridades estatales y que ambos suscitaban una cuestión largamente debatida entre los juristas y los políticos: si el Presidente de la República, actuando como Jefe de las Fuerzas Armadas, puede desentenderse del precepto constitucional que hace de la declaración de guerra una facultad privativa del Congreso.

En política interna, en sentido estricto, y en política social, la posición de la Corte ha variado mucho después de la Segunda Guerra. El conservadurismo fue abandonado a través de un proceso que culminó durante la gestión del Justicia

audaz, los ha ido extendiendo mediante lo que ella denomina —siguiendo a Holmes— “derechos de penumbra” o “implícitos” —diría yo para la mejor comprensión del concepto. Son derechos, se dice, de tal manera obvios que los constituyentes consideraron innecesario formularlos en una forma expresa.

Fue invocado ese derecho implícito o de penumbra —en que la Corte en realidad actúa como legislatura nacional, apenas inferior en rango al Constituyente ordinario— como la Suprema Corte, en enero de 1973, en el famoso caso Roe, declaró el derecho de una mujer para terminar por su propia y libre voluntad, mediante el aborto, una concepción que no tenga más de tres meses de iniciada. Esta opinión es típicamente una ley en sentido material. De acto jurisdiccional no



Mayor Earl Warren, en la histórica decisión *Brown vs. el distrito de Topeka*, en 1954, que declaró inconstitucionales todas las leyes locales, distritales o municipales que autorizaban la discriminación racial en las escuelas públicas. (Hasta entonces el criterio adoptado a fines del siglo XIX, era que no se quebrantaba la Constitución por el hecho de separar a las personas en razón del color si el tratamiento que se les daba era sustancialmente igual.)

Como en el caso de *Dred Scott*, sería excesivo afirmar que el agravamiento de las tensiones sociales que tuvo lugar a lo largo de la década de los sesenta fue provocado sólo por la Corte, pero es significativo que *The New York Times* eligiese precisamente la ejecutoria *Brown* y las numerosas que le siguieron, cubriendo diversas áreas de la vida social, para señalar el principio de la que ha llegado a calificarse como una nueva revolución social.

Lo más destacado del trabajo de la Corte, según anotó el Magistrado Frankfurter, pasó desde hace tres décadas del área de la propiedad al de la libertad y otros derechos civiles. En cuanto al contenido mismo de esos derechos y garantías fundamentales, la Suprema Corte, en forma cada vez más

tiene sino la forma. La sentencia, como era de esperarse, provocó la oposición violenta de la Iglesia y los grupos católicos, que han pretendido, hasta ahora sin éxito, revocarla mediante una enmienda constitucional.

En el campo estrictamente político, los cambios introducidos por la Corte misma en sus criterios han sido también impresionantes. Todavía cuando el Magistrado Hughes escribió un célebre libro sobre la Suprema Corte, en 1928, señaló que uno de los grandes principios que el Tribunal Supremo había respetado a lo largo de su vida era el de no intervenir en asuntos de carácter político. En los últimos tiempos, sin embargo, la Suprema Corte ha sido más y más audaz para incursionar en las actividades políticas, ya se trate de los procesos electorales o aun del funcionamiento interno del Congreso o de los partidos, a los que reconoció hace tiempo el carácter de órganos estatales. La tendencia se inició con la ejecutoria *Baker vs. Carr*, dictada en 1962, que resolvió que es principio esencial de un régimen democrático que el voto de un ciudadano valga tanto como el de cualquier otro, por lo que debían derogarse las disposiciones que regían en distintos estados de la Unión Americana que, fijados con crite-

rio geográfico, daban ventaja a los habitantes de los distritos rurales, en general menos poblados y más conservadores.

Este proceso avanzó un paso más cuando en 1969 la Corte obligó a la Cámara de Representantes a reconocer a Adam Powell, líder político y pastor de un barrio negro de Nueva York, el escaño que le había negado, imputándole que había cometido irregularidades en una legislatura anterior. La Corte resolvió que la Constitución sólo fija dos requisitos para la elegibilidad de un diputado: la nacionalidad y el domicilio, y que Powell satisfacía ambos.

Pero sin duda el más dramático de los fallos que trascendieron sobre la totalidad del sistema político fue el dictado en 1974 en la controversia Estados Unidos vs. Richard Nixon, cuando la Corte declaró que el entonces Presidente estaba obligado a cumplir con el requerimiento judicial (*subpoena duces tecum*) de un juez federal para que entregase ciertas grabaciones electromagnéticas y documentos que a juicio del fiscal eran necesarios en el proceso contra colaboradores cercanos de Nixon. Varias circunstancias hacen de este caso uno de los más notables en la larga vida de la Suprema Corte:

- La primera fue la unanimidad del fallo de la Corte y que su autor fuese el Magistrado en Jefe Burger, designado por el señor Nixon por la confianza que le merecían su filosofía política y convicciones constitucionales.

- Una segunda fue que, por primera vez en su historia, la Corte confirmaba una mandamiento cuya desobediencia convertiría en delictivo al Jefe de la Nación.

- La tercera fue que la Corte resolvió que el “privilegio del Ejecutivo”, que invocaba el Presidente como indispensable para la marcha ordenada del Gobierno, no es absoluto, sino que tiene límites que corresponde fijar a los tribunales. El presidente Nixon, que había ofrecido cumplir una decisión definitiva de la Corte, se vio así obligado a entregar las grabaciones que demostraban que había tenido un conocimiento mayor que el que había reconocido hasta entonces sobre los hechos que rodearon la invasión clandestina en 1972 a las oficinas del Partido Demócrata en el edificio Watergate y su encubrimiento posterior. Su situación política, ya seriamente demeritada con las investigaciones del Senado y el voto acusatorio de la Cámara de Representantes, se volvió desesperada. Los propios “príncipes de su partido”, como los llamó *Newsweek*, visitaron a Nixon para informarle que era inútil que intentara ante el Senado —único órgano facultado para juzgarlo— una defensa que tenía perdida y que sólo prolongaría por largos meses la incertidumbre en que venía desenvolviéndose la vida institucional norteamericana. Fue así como, por primera vez en casi 200 años, un Presidente se vio política, no legalmente, forzado a dimitir de su investidura.

Notable fue también que la Corte interrumpiera su receso de verano para dictar su fallo con una celeridad que muestran estas fechas: la decisión del juez Sirica, que ordenó la presentación de las grabaciones y documentos, fue del 20 de mayo; el 31 del mismo mes la Suprema Corte aceptó conocer el caso, sustrayéndolo a la jurisdicción de un tribunal de apelación; la audiencia de alegatos tuvo lugar el 8 de julio y la sentencia se pronunció el 24 del mismo mes. Apenas se necesitaron escasos dos meses para tramitar un asunto del que sin duda se hablará tanto como dure la vida constitucional de Estados Unidos. Y es que, con forma exquisitamente jurídica, la Corte sabía que en realidad estaba interviniendo en una crisis política sin precedente, que la salud de la nación reclamaba que se resolviese sin demora.

En este relato, inevitablemente desordenado e incomple-

to, he tratado de explicar por qué se ha dicho y se dice con razón que la Suprema Corte ejerce en Estados Unidos funciones políticas del mayor rango, aunque la orientación con la que ha usado esas funciones no haya sido la misma a lo largo de su historia. Sin embargo —y puntualizo— la Suprema Corte juega un papel fundamental en el funcionamiento del sistema político norteamericano, pero no gobierna. Es una afirmación equivocada y simplista afirmar que en Estados Unidos existe un “gobierno de los jueces”. Allá, como en todas partes, el único que puede gobernar es el Ejecutivo. Ni siquiera el Congreso puede hacerlo, salvo —y me refiero a Estados Unidos— en circunstancias tan anormales como las que sucedieron al asesinato de Lincoln. El gobierno requiere unidad de juicio, unidad de voluntad, en suma, plenitud de mando. Lo que la Suprema Corte sí puede hacer es obligar al Ejecutivo y al Congreso a someterse a ciertas normas que ella encuentre en la Constitución o que fabrica en sus fallos.

Mas si bien la Suprema Corte de Estados Unidos no gobierna, es un poder casi omnímodo, que no tiene sino un límite formal: el de ser activada en una controversia real por alguien en quien ella reconozca un interés y dos límites mucho menos precisos: la conciencia de los magistrados, su noción de lo que es “razonable”, su sentido común, su sensibilidad política y la fuerza de la opinión pública, que a veces la reprocha y sutilmente la detiene si se aparta demasiado de cierto consenso que da unidad a ese mosaico complejo e inmenso que es la vida social norteamericana.

La existencia de esos límites informales de la autoridad de la Suprema Corte es particularmente necesaria cuando supervisa el funcionamiento de los otros departamentos o poderes. Así, frente al Legislativo, la ha ejercido con gran parsimonia; se presume —ha dicho siempre— que las leyes del Congreso son válidas, salvo que sea notorio a su juicio que ellas han infringido la Constitución. Este principio, a juzgar por la sentencia del caso Nixon, también regirá respecto del “área de privilegio” del Ejecutivo.

Pero, repito, se trata de una autolimitación que la Corte se ha impuesto, pues si el Congreso quisiera arrebatarle o reducirle su poder, ella podría declarar esa ley inconstitucional y no acatarla. Por eso, al margen de consideraciones técnicas, el minúsculo caso de *Marbury vs. Madison*, invocado por Burger en el fallo que acabó con Nixon, sigue siendo piedra angular del sistema político norteamericano.

Lo anterior, para terminar con una nota de actualidad, explica que haya interés —casi ansiedad, recogida el pasado 13 de marzo por el más notable comentarista político norteamericano, James Restón, en el *New York Times*— ante la posibilidad de que un Presidente tan conservador como Reagan, pueda, si es reelegido, designar a la mayoría de los jueces de la Suprema Corte, dada la avanzada edad de sus componentes. La Corte de Burger ya ha dado algunos pasos atrás: la pena de muerte, que había sido prácticamente abolida, ha vuelto a imponerse y a ejecutarse. El derecho de las mujeres pobres a abortar ha sido limitado. Una Corte más conservadora quién sabe hasta dónde podría llegar.

Claro que el Senado podría detener a Reagan: a Nixon le rechazó sucesivamente dos nominaciones. Pero pudo hacerlo porque el Presidente propuso hombres que además de conservadores eran muy mediocres juristas. El peligro que Reston ve es que Reagan nomine a juristas a la vez muy conservadores y muy competentes. Que los hay y muchos en los grandes bufetes. ¿En las elecciones presidenciales de 1984 los electores tomarán en cuenta este problema? No lo sé.

México, D. F., 18 de abril de 1983.